

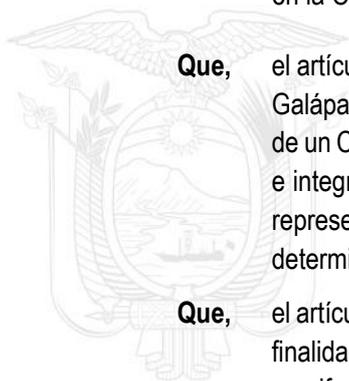


RESOLUCIÓN No. 034-CGREG-05-10-2020

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Carta Política del Estado, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;
- Que,** el artículo 377 de la Constitución, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;
- Que,** conforme al artículo 378 de la Constitución determina que el Sistema estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el ente rector de la Cultura y el Patrimonio responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura;
- Que,** el artículo 380 de la Constitución establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República;
- Que,** el artículo 11 numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos establece una de las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos: “(...)Auditar los procesos de permisos de operación turística y los relacionados con el estatus migratorio.(...)”;





- Que,** el artículo 14 numeral 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos establece una de las atribuciones del Secretario Técnico: "(...) Llevar el registro de los contratos de permisos de operación turística (...)";
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece: "La Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo. Dentro de la provincia de Galápagos, le compete a la Autoridad Nacional de Turismo, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, planificar, normar y controlar los niveles mínimos en la calidad de los servicios turísticos y ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley de Turismo. La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Turismo expedirán de manera conjunta, políticas de gestión para el fortalecimiento del turismo sostenible en la provincia de Galápagos, para lo cual deberán informar y coordinar con el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.";
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos menciona: "Fallecimiento del titular del permiso de operación turística. En el caso de fallecimiento del titular del permiso de operación turística, sus herederos, siempre que fueren residentes permanentes, tendrán derecho a seguir utilizando el permiso por el lapso restante de su vigencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos respectivos. La solicitud se presentará dentro de los tres meses posteriores al fallecimiento del titular del permiso, se deberá adjuntar la partida de defunción correspondiente o la sentencia ejecutoriada que así lo declare, en los casos de muerte presunta, así como los documentos que justifiquen la calidad de herederos de los solicitantes";
- Que,** el artículo del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos señala que en el caso de fallecimiento del titular de un permiso de operación turística, sus herederos, siempre que fueren residentes permanentes, podrán seguir explotando dicho permiso por el tiempo restante;
- Que,** el artículo 22 del Reglamento para el Funcionamiento interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos establece los requisitos para elevar los puntos del orden del día del Pleno;
- Que,** mediante memorando No. CGREG-ST-2020-0679-MEMO, el experto en movilidad y control de vehículos, mediante informe para el Otorgamiento de Permiso de Operación Turística a Herederos, que en su parte pertinente señala: "En virtud del cumplimiento de los requisitos materiales establecidos en la Ley y su reglamento y al tener los peticionarios un acto



administrativo presunto regular, el mismo que goza de presunción de legitimidad y puede ser ejecutado, se recomienda al señor Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos lo siguiente: 1.- Disponer la ejecución del acto presunto originado por silencio administrativo. 2.- Disponer la suscripción del respectivo contrato administrativo. 3.- Disponer la inscripción respectiva de los peticionarios como co-titulares del permiso de operación turística. A la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se recomienda lo siguiente: 4.- Poner en conocimiento de los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el presente informe, para que resuelvan de manera unánime emitir el acto administrativo expreso, ratificando el acto administrativo presunto para el otorgamiento del permiso de operación turística a los herederos del señor NARANJO MARTINEZ ROBERTO LENIN, para que lo sigan utilizando por el plazo restante de su vigencia;

En ejercicio de sus competencias, conforme el artículo 11 numeral 5 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe favorable para el Otorgamiento de Permiso de Operación Turística a Herederos que constan en el memorando No. CGREG-ST-2020-0679-MEMO, suscrito por el experto en movilidad y control de vehículos.

Art. 2.- Aprobar la solicitud presentada por la señora MARTHA DEL CARMEN AREVALO ROBALINO, para la transferencia del permiso de operación turística inscrito en el Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos 149, cupo que opera con la embarcación 7 mares I, con matrícula TN-01-00526, perteneciente al señor NARANJO MARTINEZ ROBERTO LENIN (†), de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos a favor de MARTHA DEL CARMEN AREVALO ROBALINO, ROBERTO EMILIO NARANJO AREVALO y MATIAS JACOBO NARANJO AREVALO.

Art. 3.- Disponer a las instituciones competentes realizar el trámite que corresponda a fin de efectivizar la transferencia del permiso de operación turística a favor de:

- MARTHA DEL CARMEN AREVALO ROBALINO con CI 0909455057.
- ROBERTO EMILIO NARANJO AREVALO con CI 2000105052.
- MATIAS JACOBO NARANJO AREVALO con CI 2000105060.

Art. 4.- Delegar a la Dirección de Parque Nacional Galápagos, proceda con la suscripción del contrato de operación turística a favor de los ciudadanos MARTHA DEL CARMEN AREVALO ROBALINO, ROBERTO EMILIO NARANJO AREVALO y MATIAS JACOBO NARANJO AREVALO como cotitulares del permiso de operación turística con Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos 149.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos el 5 de octubre del 2020.

Dr. Norman Stef Wray Reyes
Ministro Presidente del CGREG

Eco. Mónica Ramos Chalén
Secretaria Técnica del CGREG

